

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez informando que la parte demandante procedió a radicar vía correo electrónico memorial contentivo de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTES: UNIDAD RESIDENCIAL REPUBLICA DE VENEZUELA.
DEMANDADOS: SUCESTORES INDETERMINADOS DE LOS DERECHOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD HIJOS DE ADOLFO BUENO MADRID & CIA. LTDA, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICACION: 7600131030012022-00068-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 404.
Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en consideración a que la parte demandante, dentro del término legalmente otorgado procedió a allegar escrito de subsanación de la demanda, previamente inadmitida, procede el juzgado a referirse sobre aquel memorial y sus anexos:

Revisado el escrito de subsanación y sus anexos, se tiene que, se allegó nuevamente el escrito de la demanda, pero esta vez dirigiendo la demanda en contra de los SUCESTORES INDETERMINADOS DE LOS DERECHOS SOCIALES DE LA SOCEIDAD HIJOS DE ADOLFO BUENO MADRID & CIA. LTDA, teniendo en cuenta que dicha sociedad, se encuentra disuelta y liquidada amen que se aclaró que mediante escritura pública # 4583 de 20 de junio de 1985 de la Notaría 2 de esta ciudad, que complementó la liquidación de la sociedad anteriormente mencionada, se adjudicó el inmueble objeto del presente asunto a la sociedad INVERSIONES MCM LTDA & CIA. S EN C, pero que esta última también tiene su matrícula mercantil cancelada, aportando pantallazo de la búsqueda respectiva en la Cámara de Comercio de Cali.

Asimismo, se corrigió el escrito de la demanda, pues en esta ocasión, en el acápite de pretensiones se solicitó declarar la pertenencia a favor de la persona jurídica demandante, esto es, la UNIDAD RESIDENCIAL REPUBLICA DE VENEZUELA.

Así las cosas, y como quiera que se subsanó la demanda, en los términos anteriormente referidos y de acuerdo con lo dispuesto en el auto que antecede, es preciso concluir que, la demanda reúne los presupuestos legales formales, por lo que, el Juzgado

RESUELVE:

1).- Admitir por el proceso VERBAL la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por UNIDAD RESIDENCIAL REPUBLICA DE VENEZUELA contra SUCESTORES INDETERMINADOS DE LOS DERECHOS SOCIALES DE LA SOCEIDAD HIJOS DE ADOLFO BUENO MADRID & CIA. LTDA, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

2).- De esta demanda córrase traslado a los demandados por el término de Veinte (20) días para que la conteste.

El traslado se surtirá con entrega de copia y sus anexos.

Respecto a los demandados, como en ambos casos se trata de personas indeterminadas, su notificación se hará conforme lo establece el Art. 10 del decreto 806 DE 2020.

3).- Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre la declaración de pertenencia que aquí se adelanta sobre los inmuebles ubicados en el Municipio de Santiago de Cali, distinguidos con la matrícula inmobiliaria # 370-82462 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

4).- Ordenar al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La cual deberá contener los siguientes datos:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre de los demandantes, el nombre de los demandados, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso, la identificación del predio. Información que deberán estar escrita en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se advierte que cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5).- Ordenar la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- Oficiase al folio de matrícula inmobiliaria #370-82462.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad Secretaria Cali, 22 DE ABRIL DEL 2022 Notificado por anotación en el estado No.063 De esta misma fecha Guillermo Valdés Fernández Secretario
--